

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE LINARES (JAÉN)

**2623** *Acuerdo Pleno de aprobación definitiva del Reglamento regulador del Régimen Financiero de la dotación económica de los grupos municipales del Ayuntamiento de Linares.*

#### **Decreto**

Don Luis Gómez Merlo de la Fuente, Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad de Linares (Jaén).

#### CERTIFICO:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de Abril 2.017, adoptó el siguiente

#### ACUERDO:

5.-PROPOSICIÓN DE LA CONCEJALÍA-DELEGADA DE ECONOMÍA Y HACIENDA DE RESOLUCIÓN DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS POR I.U.LV-C.A. AL REGLAMENTO REGULADOR DEL REGIMEN FINANCIERO DE LA DOTACION ECONOMICA DE LOS GRUPOS MUNICIPALES.

Dada cuenta de la Proposición presentada por la Concejalía-Delegada de Economía y Hacienda, que dice:

“Considerando que el Pleno de la Corporación adoptó acuerdo en sesión extraordinaria celebrada el día 22 de diciembre de 2.016 por el que se aprobaba inicialmente el Reglamento regulador del Régimen financiero de gestión y justificación de la dotación económica de los grupos municipales.

Considerando que el día 27 de enero de 2017 apareció publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia el acuerdo de aprobación inicial del referido Reglamento, concediéndose un plazo de 30 días para la posibilidad de presentar reclamaciones y sugerencias que se estimen pertinentes.

Considerando que con fecha 11 de enero de 2017, doña Selina Robles Córdoba Concejal del grupo municipal I.U.LV-C.A. y en calidad de Coordinadora Local de I.U.LV-C.A. presenta recurso de reposición contra el acuerdo adoptado el 22 de diciembre de 2016.

Resultando que con el recurso de reposición se solicita la nulidad del citado acuerdo dejándose sin efecto la aplicación de dicho reglamento hasta que el pleno del ayuntamiento elabore un nuevo Reglamento Regulador del Régimen Financiero de Gestión y Justificación de la dotación económica a los grupos políticos, dado que considera que la asignación a los grupos municipales no es una subvención, y por tanto, no es de aplicación la Ley General de Subvenciones 38/2003 de 17 de diciembre y el reglamento general que lo desarrolla.

Resultando que con fecha 12 de abril de 2017 se ha emitido informe por parte del Secretario General en el que se concluye:

“Este Secretario considera ajustado a Derecho el Reglamento regulador del régimen financiero de la gestión económica en los términos aprobados ya que responde a la necesidad de dotarse el pleno de la corporación para disponer de un mecanismo jurídico que regule el régimen de justificación, régimen de pagos y demás elementos necesarios partiendo de la consideración hoy día de que dichas aportaciones responden al concepto de subvención ya que tienden a hacer frente a los gastos que dichos grupos políticos municipales tienen durante su periodo corporativo.

Por ello procedería desestimar las alegaciones planteadas por doña Selina Robles Córdoba dado que no existe norma jurídica que impida al ayuntamiento articular dicha justificación de las aportaciones económicas como así lo ha efectuado mediante acuerdo adoptado el día 22 de diciembre de 2016.

El Pleno de la Corporación deberá decidir únicamente sobre la estimación o desestimación de las alegaciones dado que el 22 de diciembre de 2016 ya quedó aprobado inicialmente el Reglamento regulador del Régimen Financiero de Gestión y Justificación de la Dotación Económica a los grupos municipales.”

Por todo ello, se propone al Pleno de la Corporación la adopción de los siguientes,

ACUERDOS:

*Primero:* Ratificar la urgencia de la proposición.

*Segundo:* Calificar el recurso de reposición como alegaciones presentadas durante el periodo de exposición al público de la aprobación del Reglamento regulador del Régimen Financiero de la dotación económica de los grupos municipales en base al informe emitido por el Secretario General con fecha 12 de abril, así como el informe.

*Tercero:* Desestimar las alegaciones presentadas por doña Selina Robles Córdoba en base al informe jurídico emitido por el Secretario General de 12 de abril y por el Sr. Interventor de fecha 20 de julio de 2015 en relación a la naturaleza jurídica de los gastos de funcionamiento de los grupos municipales.

*Cuarto:* Queda aprobado el Reglamento con fecha 22 de diciembre de 2016, fecha en la que se aprobó inicialmente dicho reglamento por el Pleno de la Corporación.”

ANEXO I

REGLAMENTO SOBRE EL RÉGIMEN FINANCIERO DE GESTIÓN Y JUSTIFICACIÓN, DE LA DOTACIÓN  
ECONÓMICA A LOS GRUPOS MUNICIPALES, A CARGO DEL PRESUPUESTO  
DEL AYUNTAMIENTO DE LINARES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El apartado 3 del artículo 73 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local -redactado por el apartado 1 del artículo primero de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local- establece que, a efectos

de su actuación corporativa, los miembros de las corporaciones locales se constituirán en grupos políticos, y el Pleno, podrá acordar asignar a los grupos políticos una dotación económica que deberá contar con un componente fijo, idéntico para todos los grupos y otro variable, en función del número de miembros de cada uno de ellos, dentro de los límites que, en su caso, se establezcan con carácter general en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado y sin que puedan destinarse al pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la corporación o a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial.

Respecto al régimen de justificación, dicho precepto igualmente señala que los grupos políticos deberán llevar con una contabilidad específica de la dotación, que pondrán a disposición del Pleno de la Corporación, siempre que éste lo pida.

Específicamente, en este ámbito ha de señalarse que los artículos 3 y 4 de la Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones excluyen estos gastos de la ordenación prevista en dicha disposición normativa.

De acuerdo con la ordenación prevista en artículo 73.3 LBL, el importe de la asignación ha de ser destinada a gastos de funcionamiento del Grupo Municipal y su abono deberá realizarse periódicamente y dentro de cada legislatura.

Los Grupos Políticos perceptores de estas asignaciones -de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2015, de 30 de marzo, de control de la actividad económico financiera de los Partidos Políticos- están sometidos a las obligaciones de contabilidad y control, el cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y el hacer públicas sus cuentas. Igualmente en dicha Ley se determina que las Administraciones Públicas que las concedan, deberán hacer público el detalle de las subvenciones abonadas.

La regulación señalada, ciertamente escasa, no prevé que el régimen de control interno de este tipo de fondos públicos, más allá de la puesta a disposición del Pleno de los registro contables respecto a su aplicación.

Esta regulación ha llevado durante un periodo inicial a la interpretación mayoritaria de que dicha asignación podría considerarse como un gasto excluido de la función fiscalizadora como singularidad respecto a cualquier otro tipo de subvenciones o ayudas, y que se dudara del carácter público tanto de los fondos como de los órganos municipales que lo van a percibir.

No obstante los últimos pronunciamientos doctrinales y administrativos vienen señalando la imposibilidad de excepcionar una parte del gasto público del control que establece el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), en la medida que las asignaciones económicas a los grupos políticos tienen naturaleza de subvenciones, y a esta categoría del gasto público se refiere el TRLRHL en los términos siguientes:

1.-En su art. 189, cuando establece que los perceptores de subvenciones concedidas con cargo a los presupuestos de las entidades locales y de los organismos autónomos vendrán obligados a acreditar, antes de su percepción, que se encuentran al corriente de sus obligaciones fiscales con la entidad, así como, posteriormente, a justificar la aplicación de los fondos recibidos.

2.-En el art. 214, señalando que el ejercicio de la función interventora comprenderá "...la intervención y comprobación material de las inversiones y de la aplicación de las subvenciones".

En este sentido, se ha pronunciado con contundencia el Informe de la Sindicatura de Cuentas de Asturias en su Informe de Fiscalización ejercicio 2013 a los Ayuntamiento de Oviedo, Gijón y Avilés.

En consecuencia, al menos con periodicidad anual, los grupos políticos deben justificar la aplicación de los fondos recibidos en concepto de asignación económica aprobada por acuerdo de Pleno de 16 de noviembre de 2015 de acuerdo con el régimen de fiscalización de los fondos públicos, y ello con independencia de que el Pleno, con base en lo establecido en el anteriormente citado art. 73.3 de la LRBRL, requiera a los grupos políticos la puesta a su disposición de la contabilidad.

Finalmente, la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, consagra los principios de adecuada gestión y control de los fondos públicos y el de transparencia.

Todo ello, hace que el Ayuntamiento de Linares, de dote de la herramienta jurídica adecuada que permita un mayor control de estos fondos públicos, bajo el principio de transparencia que rige la actuación de la Administración Pública. Se establece en la regulación que la justificación que los Grupos presenten a efectos de su aprobación por el Pleno Municipal, vaya precedida del Informe de fiscalización del titular de intervención sin perjuicio del Informe preceptivo que prevé el artículo 173 del Real Decreto 2568/86 de 28 de Abril por el que se aprueba Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico.

Por todo lo cual, se propone al Alcalde la elevación al Pleno el siguiente Reglamento Regulator de la Dotación Económica de los Grupos Municipales:

ARTÍCULO 1.º.-DETERMINACION DEL TITULAR DE LOS FONDOS.

1.1 El importe de la Asignación a los Grupos Municipales tiene la consideración de fondos públicos, cuya titularidad y gestión corresponde de forma solidaria a los concejales que en cada mandato componen el Grupo.

1.2 A estos efectos, cada grupo Municipal con ocasión de su constitución en cada mandato ha de solicitar la correspondiente identificación fiscal y comunicar una cuenta bancaria cuya titularidad corresponda al Grupo Municipal constituido. La denominación fiscal del grupo será: Grupo Municipal Mandato 21--/--.

1.3 La cuenta bancaria deberá ser de nueva creación coincidente con el nuevo mandato.

ARTÍCULO 2.º.-REGISTRO CONTABLE POR LOS GRUPOS MUNICIPALES.

2.1 El Grupo Político deberá llevar una contabilidad de estos ingresos y gastos adecuada a la legislación vigente.

ARTÍCULO 3.º.-REGIMEN DE GESTION.

3.1. Periodo elegible. Las cantidades recibidas por cada Grupo Político durante el ejercicio anual, deberán ejecutarse durante dicho ejercicio y hasta el 31 de enero de ejercicio siguiente, salvo en el caso de finalización del mandato que deberá realizarse antes del 30 de abril.

3.2. Gastos elegibles. Los gastos justificables serán los vinculados al normal funcionamiento del grupo, sin que puedan destinarse al pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la Corporación o a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial inventariable.

ARTÍCULO 4.º.-REGIMEN DE JUSTIFICACION.

4.1.-Régimen de justificación. Tipo de justificación y Procedimiento.

La forma de justificación se realizará a través de cuenta justificativa y declaración emitida por responsable del grupo, a la que acompañará copia de las facturas y transferencias bancarias, con carácter general. En todo caso, se remitirá extracto de los movimientos del periodo correspondientes a la cuenta identificada por el Grupo para la recepción de los fondos.

Los gastos deben tener como soporte la factura correspondiente (salvo caso de taxis, entradas, o billetes de desplazamiento que se podrá admitir tiques) y se custodiarán por el propio Grupo Político, una vez hayan sido diligenciada la copia remitida en la cuenta justificativa.

En relación a la ejecución de gasto elegible deban cumplirse con los principios en materia de contratación pública a los que se refiere el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 noviembre, Ley General de Subvenciones.

La Declaración Responsable sobre la justificación del periodo se realizará según modelo Anexo y junto con el resto de la documentación que integra la justificación del periodo será presentado por registro de entrada de documentos remitido a la Intervención.

La Justificación presentada será informada por el Departamento de Intervención, para su posterior Dictamen por la Comisión Especial de Cuentas y remisión al Pleno para su examen y aprobación de la justificación.

4.2.-Plazo de Justificación.

La justificación deberá realizarse antes del 31 de marzo del ejercicio siguiente al que corresponda y se consideraran gastos elegibles los realizados y pagados entre el 1 de enero del ejercicio en que reciben la asignación hasta el 31 de enero del ejercicio siguiente, salvo en el caso de finalización del mandato que deberá referirse al periodo 1 de enero a 30 de abril.

Las cantidades no empleadas o no justificadas deberán reintegrarse al Ayuntamiento de Linares, con la excepción establecida en el artículo 5.1

ARTÍCULO 5.º.-REGIMEN DE PAGO DE LA SUBVENCION AL GRUPO MUNICIPAL.

5.1 El abono de las percepciones se realizará al inicio de cada trimestre para financiar la aplicación de los fondos a la actuación corporativa de los concejales del Grupo. No podrá acordarse el pago por asignación correspondiente al primer trimestre del ejercicio, si no se ha presentado la justificación del ejercicio anterior. Así mismo cada ejercicio deberá acreditarse el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social. Si no se ha justificado la totalidad de las cantidades, o bien éstas no han sido aceptadas en su totalidad, se acordará la minoración la asignación del siguiente ejercicio en la parte no justificada o admitida. No obstante, no procederá dicha minoración, en el supuesto de cantidades pendientes de justificar, siempre y cuando dichas cantidades, aparezcan en el saldo de la cuenta bancaria que los Grupos Municipales hayan designado ante el Ayuntamiento Linares, debiendo aportado el saldo de la cuenta, conformada por el Entidad Bancaria. En cualquier caso al cierre del ejercicio presupuestario del año inmediatamente anterior al finalizar el mandato Corporativo, deberán de proceder al reintegro de las cantidades no dispuestas.

5.2 Una vez presentada la documentación justificativa y emitido Informe por la Intervención, se autorizará el pago de la asignación del siguiente ejercicio.

5.3 El órgano interventor comprobará, para poder liberar las asignaciones de un ejercicio, que:

- los Grupos Políticos han presentándola cuenta justificativa del ejercicio anterior,
- que el Grupo Político aporte certificado de estar al corriente con las obligaciones tributarias con la AEAT, y con la Seguridad Social.

ARTÍCULO 6.º.-MODELO DE CUENTA JUSTIFICATIVA:

“D. \_\_\_\_\_ con, DNI \_\_\_\_\_, en representación del Grupo Municipal \_\_\_\_\_, con CIF \_\_\_\_\_, habiéndose recibido del Ayuntamiento de Linares la cantidad de \_\_\_\_\_ € correspondientes a la asignación a grupos políticos, ejercicio de \_\_\_\_\_, formula la siguiente certificación responsable:

- que se han asentado en la contabilidad de ingresos del grupo político al que represento las cantidades relativas a ingresos recibidos por estas asignaciones por importe de \_\_\_\_\_ € correspondientes al ejercicio de \_\_\_\_\_.

- Que se han asentado en la contabilidad del grupo político al que represento los siguientes gastos realizados:

Proveedor y CIF	Nº Factura	Fecha Factura	Concepto	Importe Bruto	Observaciones	Fecha Pago
-----------------	------------	---------------	----------	---------------	---------------	------------

- Que la totalidad de gastos detallados en la cuenta justificativa anterior, ninguno se corresponde ni con gastos de personal de la propia Corporación, ni con adquisición de bienes patrimoniales.

- Que no procede (o si procede) devolución/compensación de la cantidad acordada al haberse realizado gasto de cuantía igual o superior (inferior) a la cuantía ingresada.”

ARTÍCULO 7.º.-La presente regulación sobre el régimen de justificación se aplicará a partir de las asignaciones que se transfieran a los Grupos Municipales constituidos a partir del mandato 2015-2019.

ARTÍCULO 8.º.-Los gastos deben tener como soporte la factura correspondiente (salvo caso de taxis, entradas, o billetes de desplazamiento que se podrá admitir tiques) y se custodiarán por el propio Grupo Político.

ARTÍCULO 9.º.-Las gastos deben justificarse a través de cuenta justificativa, que deberá acompañarse de copia auténtica de la factura y de la transferencia bancaria que acredite su pago, con carácter general. En relación a la ejecución de gasto elegible deban cumplirse con los principios en materia de contratación pública a los que se refiere el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 noviembre, Ley General de Subvenciones.

ARTÍCULO 10.º.-Una vez presentada la documentación justificativa y emitido Informe por la Intervención, se dará cuenta de la misma en la Comisión Informativa de Cuentas y se autorizará el pago de la asignación del siguiente ejercicio.

10.1 El órgano interventor sólo comprobará, para poder liberar las asignaciones de un ejercicio, que:

- Los Grupos Políticos han presentado la justificación del ejercicio anterior,
- Que se ha preparado el expediente para dar cuenta a Comisión Gestora,
- Que el Grupo Político aporte certificado de estar al corriente con las obligaciones tributarias con la AEAT, y con la Seguridad Social.

ARTÍCULO 11.º.-Las cantidades no empleadas o no justificadas deberán reintegrarse al Ayuntamiento de Linares. La no justificación de las cantidades asignadas será motivo de reintegro.

ARTÍCULO 12.º.-Dicha justificación se regirá en no lo previsto en lo previsto por la regulación establecida por la Ley Orgánica 3/2015, de 30 de marzo, de control de la actividad económico financiera de los Partidos Políticos (BOE 31/03/2015) que impone las obligaciones de contabilidad y control sobre este tipo de subvenciones y aportaciones a Grupos Políticos, entre ellas el cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social para poder percibir estos fondos, el hacer públicas sus cuentas, el hacer público por parte de las Administraciones Públicas que las concedan el detalle de las subvenciones abonadas, obligaciones de llevanza de contabilidad y formulación de cuentas anuales en el partido político, incluso la consolidación de cuentas de nivel local si existen las asambleas locales, y un régimen de contratación inspirado en los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igual y no discriminación.

ARTÍCULO 13.º.-Desde el punto de vista financiero a efectos de la consideración de gastos subvencionables, se considerará aplicable las reglas previstas en el artículo 31 de la de la Ley 38/2003, de 17 noviembre, Ley General de Subvenciones.

En Linares a 20 de Diciembre de 2016.

EL ALCALDE

Fdo. Juan Fernández Gutiérrez

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría de nueve votos a favor del grupo P.S.O.E., seis votos a favor del grupo P.P., dos votos a favor del grupo C's Linares, un voto a favor del grupo CILUS, un voto a favor del concejal no adscrito D. Antonio Delgado Contreras, un voto a favor del concejal D. Francisco Javier Tortosa Ruiz, un voto a favor del concejal no adscrito D. Sebastián Martínez Solás, un voto a favor del concejal no adscrito D. Felipe Padilla Sánchez, un voto a favor de la concejala no adscrita D<sup>a</sup> Juana Francisca Cruz Sánchez y un voto en contra del grupo I.U.LV-C.A. acordó prestarle su aprobación y adoptar los acuerdos que en la misma se dicen.

Y para que conste y surta sus correspondientes efectos, donde proceda, expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Concejal-Delegado de Gobernación Interior, en Linares en fecha al margen y con la salvedad indicada en el art. 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Linares, a 01 de Junio de 2017.- El Concejal-Delegado de Gobernación Interior, LUIS MOYA CONDE.